Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Marzo 4 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante:	AURORA BULLA CASTRO
Demandado:	ROSA ELENA TORRES DE GUZMAN - ROCIO GUZMAN TORRES
Radicación:	736244089002-2023-00179-00

AUTO: No tiene en cuenta notificación

Se procede a realizar el correspondiente estudio de la notificación surtida por la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Presenta el apoderado de la parte demandante memorial con el cual adjunta, certificado de entrega a los demandados, anexos cotejados, todo esto realizado por la empresa de correo 4-72, sin embargo se observa que esta actuación no cumple con lo preceptuado en el estatuto procesal, ni la Ley 2213 de 2022 para producir el efecto de considerar notificado a la pasiva.

Pues nótese que no existe comunicación alguna dirigida a los demandados en la que se indique que clase de notificación se está surtiendo, si la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., o la establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no obstante entiende el despacho que como se está indicando que se envía el auto admisorio de la demanda, así como la demanda y sus anexos se trata de la notificación de la citada Ley 2213.

Al no existir la anterior comunicación señalada, tampoco se puede corroborar que se le indique a la parte pasiva, en que momento queda surtida la notificación, los términos para contestar la demanda, a donde debe acudir para su respuesta, sea por medio electrónico o de forma física en las instalaciones del Despacho, tan solo se limitó al envío del traslado sin dar la información requerida para garantizar el derecho a la defensa y contradicción.

Exigencias proporcionadas que buscan transparencia y certeza en la actuación adelantada, por lo que se…

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta las notificaciones allegadas por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en marzo 8 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4f49bb84de02ab8e75fcb4675639236b310bc9c36b93370bafd51e7e0747e3**
Documento generado en 04/03/2024 10:31:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica